

PARN-068

ESTADO No. 068
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EDM-111	CRYSTIER S.A.S Y ANDINO COMMODITIES S.A.S	4	30-nov-20	PARN-3275	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EDM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 874 de 13 de noviembre de 2020: 2.1.1.1 Se deberá diseñar e implementar un sistema de ventilación auxiliar en la clavada la corona que garantice la circulación efectiva en el retorno de los gases producto de la explotación ya sea con la implementación y puesta en marcha de un extractor o un ventilador de mayor potencia. 2.1.1.2 Diseñar e implementar un sistema de drenaje que incluya cuneteado en los niveles de la clavada la corona. 2.1.1.3 Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo en la mina. 2.1.1.4 Presentar el diseño de soporte de investigación de incidentes, accidentes y

					enfermedades laborales. 2.1.1.5 Presentar certificado de socorredor minero. 2.1.1.6 Presentar certificado de calibración del multidetector de seis gases. 2.1.1.7 Realizar aforos de ventilación y actualizar tableros de medición de gases. 2.1.1.8 Actualizar plan de ventilación de las bocaminas y clavada aprobadas en el PTO. 2.1.1.9 Actualizar el plan de sostenimiento de la bocamina y clavada aprobadas en el PTO, incluir formato de seguimiento y control del sostenimiento. 2.1.1.10 Implementar carcasa de seguridad en todos los motores y malacates tanto en superficie como bajo tierra en caso de presentarse. 2.1.1.11 Presentar registro de inspecciones realizadas a la maquinaria y equipo. 2.1.1.12 Diseñar, presentar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 874 de 13 de noviembre de 2020. 2.2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la bocamina denominada la corona ubicada en las coordenadas E = 983.851 N = 1.102.747 y H = 1.177, toda vez que no se encuentra aprobada en el programa de trabajos y Obras. NO se podrá adelantar trabajos de desarrollo preparación y explotación. 2.2.3 Advertir a los titulares que deben poner en conocimiento de la Autoridad Minera el momento en el que se reinicien labores de explotación en la bocamina denominada <i>túnel de acceso principal</i>, y que al momento de la inspección de campo se encontró inactiva. 2.2.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1663 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 048 de fecha 18 de octubre de 2019, con respecto a efectuar señalización informativa, preventiva y de seguridad de la infraestructura en superficie como del túnel localizado en las coordenadas N 1103060,71 E 983471,64 donde se encuentra la Bocamina La Corona; toda vez que al momento de la inspección de campo se evidencia que se dio pleno cumplimiento a la instrucción técnica requerida con
--	--	--	--	--	---

						anterioridad. 2.2.5 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.6 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 874 de 13 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía Municipal de Quípama y la Alcaldía Municipal de La Victoria - Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 60 de 2001.
AUTO	EBL-111	CI EMPAVA S.A.S	4	30-nov-20	PARN-3276	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.2. Requerir a la titular bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 846 de 12 de noviembre de 2020: 2.1.1.1 Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro

					2.1.1.2 Publicar reglamento de higiene y seguridad minera, reglamento interno de trabajo coma políticas, objetivos, matriz de peligros 2.1.1.3 actualizar el plan de trabajo anual del sistema de seguridad salud en el trabajo 2.1.1.4 realizar la matriz de peligros y publicar 2.1.1.5 realizar Plano de riesgos 2.1.1.6 disponer de un vigía de seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.7 Actualizar el plan de emergencias 2.1.1.8 capacitar brigadistas y socorredores mineros 2.1.1.9 realizar simulacros como mínimo 1 al año 2.1.1.10 realizar y ejecutar el plan de ventilación 2.1.1.11 Realizar y ejecutar plan de sostenimiento 2.1.1.12 construir nichos de seguridad como mínimo cada 30 metros 2.1.1.13 colocar reflexivos en las vagonetas 2.1.1.14 construir gavión en la parte inferior del botadero estériles 2.1.1.15 instalar abscisado a lo largo del túnel a nivel De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 846 de 12 de noviembre de 2020. 2.4.2 PROHIBIR el ingreso de personal a la mina “Túnel 1” ubicada en las coordenadas Y 1105709.90, X 990301.93 Z 891.3, hasta tanto se cuente con autorescatadores y se demuestre la respectiva capacitación a los trabajadores en el uso de los mismos. 2.4.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores hasta tanto se cuente con plan de ventilación, plan de sostenimiento y con el protocolo de bioseguridad del COVID-19 aprobado por la alcaldía municipal de Muzo. 2.4.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento por medio de Auto PARN No. 685 de 1 de abril de 2019, toda vez que en el área del título ya se evidencia actividad minera. 2.4.5 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de
--	--	--	--	--	--

						2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.4.6 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.4.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 846 de 12 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, y la Alcaldía municipal de Muzo - Boyacá, para lo de su competencia. 2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6, 2001
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	2	30-nov-20	PARN-3277	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-121, se realiza los requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión allegada mediante radicado No 20199030565862 de 26 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 11 de la Ley 1755 de 2015, escrito a través del cual el titular minero complementa o reformule la solicitud del radicado No. 20201000604932 de 27 de julio de 2020, en el sentido de que aclare si se trata de una suspensión de actividades de qué trata el del artículo 53 de la ley 685 de 2002, o una suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52

						Ibídem Se le otorga el término de un (1) mes¹ contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 2135 del 27 de noviembre de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHE-08051X	ANA MARIA MEDINA ROJAS, IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	3	30-nov-20	PARN-3278	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHE-08051X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 864 del 13 de noviembre de 2020, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 864 del 13 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	HEU-151	CARLOS ONOFRE VELANDIA CHACON y OVIDIO MONROY VILLAMIL	3	30-nov-20	PARN-3279	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEU-151, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 866 del 13 de noviembre de 2020, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 866 del 13 de noviembre de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IIO-10371	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	30-nov-20	PARN-3280	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARN N° 896 del 18 de noviembre de 2020, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARN N° 896 del 18 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar al titular minero que, teniendo en cuenta la inactividad evidenciada en virtud de la visita de fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, y en cuyo informe se plasmó que “la no realización de labores mineras de explotación dentro del área

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 8 - de 30

					<i>del título minero No IIO-10371, es debido a la ola invernal que se presenta en la región”, es importante que se allegue solicitud de suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, entendida como: El trámite mediante el cual el titular minero solicita la suspensión de la causación de las obligaciones emanadas del título minero, <u>por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan ejercer los derechos otorgados en el título minero</u>. Para otorgar este tipo de suspensiones, <u>el titular debe probar la irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito</u>, por ende, la petición debe venir acompañada de las pruebas y justificaciones que pretenden configurar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.</i> <i>Si no allegare lo anterior, la autoridad minera podrá ponerlo en causal de caducidad de que trata el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”.</i> 2.1.4 Informar al titular minero que una vez se reactiven las labores mineras y de explotación debe contar con: el SGSST actualizado; dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad COVID-19 radicado en la alcaldía, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Además deberá contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales e igualmente realizar simulacro en el frente de explotación con evidencia y registro fotográfico. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01308-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	3	30-nov-20	PARN-3281 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01308-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada a través de Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 902 del 18 de noviembre de 2020, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 902 del 18 de noviembre de 2020. 2.1.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.12 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.1.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	3	30-nov-20	PARN-3282	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero el día 10 de noviembre de 2020 y contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral 898 del 18/11/2020, que se relacionan a continuación: 2.1.1.1. Perfilar los taludes en el frente de explotación No. 2 para garantizar las condiciones de estabilidad contempladas en el PTO, toda vez que se observan taludes negativos con superficies irregulares. 2.1.1.2. Cercar con elementos sólidos, los reservorios o pozos de sedimentación junto con aviso de alerta sobre el riesgo de accidentalidad. 2.1.1.3. Tramitar el permiso de aprovechamiento forestal, en la zona donde se proyecta la explotación del mineral.

						2.1.1.4. Capacitar al operador de la retroexcavadora (contrato por servicios) en seguridad e higiene minera en minería a cielo abierto y presentar la certificación competencia laboral. 2.1.1.5. Documentar procedimiento de trabajo seguro para operación de equipo minero (retroexcavadora). 2.1.1.6. Documentar procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes y actualizar indicadores. 2.1.1.7. Programar la realización de simulacro de emergencia en la mina. 2.1.1.8. Cambiar a nivel de riesgo 5 en seguridad social al operador de la retroexcavadora (servicio contratado). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 898 del 18 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para dar cumplimiento a las obligaciones, por lo cual, en posterior acto administrativo, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera de la ANM, emitirá pronunciamiento frente a los incumplimientos reiterados y relacionados en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	3	30-nov-20	PARN-3283	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las

						instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero el 11 de noviembre de 2020, contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral 900 del 18/11/2020, que se relacionan a continuación: 2.1.1.1. Actualizar el plan de ventilación incluyendo el avance de frentes ciegos 2.1.1.2. Ajustar y mantener actualizado el plan de sostenimiento de acuerdo a la situación actual de las labores mineras 2.1.1.3. Para el sostenimiento de las labores mineras se debe usar solamente madera rolliza en los elementos de entibación. 2.1.1.4. Ejecutar acciones (por ejemplo, instalar rodillo) para evitar el rozamiento del cable de tracción del malacate con los elementos de sostenimiento. 2.1.1.5. Completar el aislamiento y sellamiento de algunas de las labores antiguas que están pendientes por sellar. 2.1.1.6. Cambiar o reforzar puerta en la abcisa 100 m del inclinado principal 2.1.1.7. Reforzar el sostenimiento entre la abcisa 30 y 40 del nivel 6 Sur. 2.1.1.8. Mejorar la condición estructural de la puerta eslabonada para asegurar el cierre de la puerta (puerta acceso malacate). 2.1.1.9. Mantener una sección estándar de acuerdo a la definición del PTO; para el avance de todas las labores mineras existentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 900 del 18 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores para dar cumplimiento a las obligaciones. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11I	GOBERNACION DEL	3	30-nov-20	PARN-3284	DISPOSICIONES

		CASANARE				Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11I, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 920 del 19 de noviembre de 2020. 2.1.2. Informar al titular, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación dentro del título minero DE3-11I y valorar los riesgos existentes, a fin de mitigarlos o minimizarlos, según sea el caso y debe aplicar el DECRETO 2222 de 1993, sobre el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.3. Informar que una vez se reinicien las labores de extracción de material de arrastre (gravas de río), se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.1.4. Informar al titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Requerimientos hechos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0914 de 21 de junio de 2018, específicamente en Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, Actualización topográfica. • Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1384 de 23 de junio de 2016, específicamente para que se allegue un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura, teniendo en cuenta que se dio inicio al trámite sancionatorio de multa del artículo 287 de la ley 685 de 2001. • Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1584 de 01 de noviembre de 2018, específicamente en presente manifestación escrita donde indique las razones por las cuales en de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-050-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.
--	--	----------	--	--	--	--

						2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	4	30-nov-20	PARN-3285	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.1. APROBA 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se modifique la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales N°42-43-101005025 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que mediante PARN N° 0898 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por

					estado jurídico N° 023 de fecha 30 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el sentido de incluir los trabajos evidenciados en campo, teniendo en cuenta lo siguiente: ➤ <i>Al momento de la visita se realizó geoposicionamiento satelital a doce (12) bocaminas, cuatro (4) de estas se encuentran incluidas en el Plan Minero aprobado mediante Resolución - 0032 - 18/02/2009, denominadas, “BM ESPERANZA”, “BM LA LAJA”, “BM JERUSALEN” y “BM CAFETAL”, en este Plan minero se proyecta la ejecución de dos bocaminas “Porras 1 y 2”, pero al momento de la inspección aún no se han ejecutado dichas labores de desarrollo.</i> A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0898 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 023 de 30 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita de Seguimiento PARN N° 193 del 29 de abril de 2020, en los siguientes aspectos: <i>“2.1.1.1 Documento actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato en referencia, en el sentido de incluir los trabajos evidenciados en campo.</i> <i>2.1.1.2 Documento Plan de cierre y abandono para aquellos trabajos que no se proyectaran para adelantar labores de explotación.</i> <i>2.1.1.3 Informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita, respecto de las siguientes instrucciones:</i> <i>2.1.1.3.1 Implementación de acciones y medidas efectivas para garantizar una atmosfera adecuada de trabajo a los trabajadores que laboran en el interior de la mina Jerusalén, en razón a que al momento de la visita se evidenciaron niveles de oxígeno por debajo de los límites permisibles (18,9%) en la abscisa 1150 m, frente de avance del túnel principal.</i> <i>2.1.1.3.2 Instalar señalización reflectiva al interior de las minas presentes dentro del área del título minero, está señalización deberá ser de tipo informativo, preventivo como prohibitivo. así mismo, el abscisado deberá estar en reflectivo y los gajos deberán tener su nomenclatura.</i> <i>2.1.1.3.3 Continuar con la ejecución y control de las actividades proyectadas en el plan de ventilación como del plan de sostenimiento.”</i> A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1315 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de SESENTA Y TRES MIL PESOS M-CTE, (\$63.242,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 1315 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, numeral 2.2.2 referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 1.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses 1.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2016 del 27 de octubre de 2020. 1.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA	7	30-nov-20	PARN-3286	DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA "COOPROVAL O.C". el Informe Final de Investigación No. PP-EN-10-20, del accidente mortal presentado el día 24 de agosto de 2020 en la mina denominada Los Ángeles, con coordenadas, (x) 1.154.471 (y)1.151.706 (msnm) 2342, ubicada en la Vereda El Pozo del Municipio Socha del departamento Boyacá, del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93. 2.2. Informar a la titular minera que, <u>las instrucciones técnicas, medidas a aplicar, y conclusiones dadas en el Informe Final de Investigación,</u> , quedarán supeditadas a lo que resulte del trámite de caducidad declarado mediante Resolución VSC-000353 de 24 de agosto de 2020 por la cual se declaró la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-93, así como a lo que se resuelva del recurso de reposición interpuesto en contra de dicho proferido mediante el radicado N° 20201000752372 de 24 de septiembre de 2020. 2.3. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SEGURIDAD en todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no, que hacen parte del título minero 070-93, medida impuesta mediante Auto PARN No. 1278 del 10 de julio del 2020; señalando lo siguiente: No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación, sólo se autoriza labores de mantenimiento preventivo de ventilación, mantenimiento al sostenimiento y desagüe, las cuales deben realizarse con menor fuerza de trabajo que garanticen la seguridad de quienes la intervienen. 2.4. Ratificar las medidas impuestas en el AUTO PARN-0799 de fecha de fecha 23 de junio de 2020 y notificado mediante estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, consistente en CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS en la mina Porvenir manto 2 y 3 operada por el señor Jose Vicente Toca la cual consiste en: la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal la mina Porvenir según las coordenadas consignadas en esta acta hasta tanto: se determine la legalidad de la explotación minera y/o se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM de acuerdo al artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad
------	--------	--	---	-----------	-----------	---

					2.5. Ratificar las medidas impuestas en el AUTO PARN-1278 de fecha 10 de julio de 2020 y notificado estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, consistente en: LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS labores de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera, así mismo se prohíbe el ingreso de personal a la mina Horizonte ubicada en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033. SUSPENSIÓN de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad. SUSPENSIÓN todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no que hacen parte del título minero 070-93. No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación. Solo se autorizan labores de mantenimiento preventivo (ventilación, mantenimiento del sostenimiento y desagüe) las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. 2.6. Se ordena la suspensión inmediata de las labores de desarrollo preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la mina Los Ángeles ubicada en las coordenadas N 1.154.471 y E 1.151.706 de acuerdo a lo ordenado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, el Acta de atención de emergencia ESSMN-2020031-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 2020031-IE, del accidente mortal presentado el día 24 de agosto de 2020. 2.7. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. 2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto	
AUTO	01182-15	ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ADELA RAMIREZ NARANJO, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO GOMEZ.	4	30-nov-20	PARN-3287	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01182-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes

					instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 11 de noviembre de 2020 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 910 del 19 de noviembre de 2020: 2.1.1.1. Construir las cunetas perimetrales en los frentes de Explotación activos a fin de evacuar las aguas de escorrentía de manera eficiente. 2.1.1.2. Construir la zanja de coronación para el frente de explotación que no la tiene (explotado por los herederos del señor Hipólito Ramírez), la cual debe tener una profundidad adecuada. 2.1.1.3. Realizar mantenimiento y limpieza a la zanja de coronación construida para el frente de explotación ubicado cerca al horno operado por los herederos del señor Hipólito Ramírez 2.1.1.4. Implementar en los frentes de Explotación activos el método de Explotación aprobado en el PTO. 2.1.1.5. Presentar las planillas de afiliación y pago de seguridad social de las personas que laboran en los frentes y hornos. 2.1.1.6. Hacer entrega de los Elementos de Protección personal a las personas que laboran dentro del título en los frentes y los hornos. 2.1.1.7. Implementar un registro de producción el material extraído de los frentes de Explotación. 2.1.1.8. Contar con una persona capacitada para la implementación del plan de emergencia y las brigadas de emergencia De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 910 del 19 de noviembre de 2020. 2.1.2. Informar a los titulares que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Requerimientos hechos bajo apremio de multa en Auto PARN No 0202 de 27 de enero de 2020 específicamente:				
					<table><tr><th>REQUERIMIENTO</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Se debe mantener los planos actualizados de las labores mineras.</td><td>No Cumplió: al momento de la inspección no se presentó el plano de labores.</td></tr></table>	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	Se debe mantener los planos actualizados de las labores mineras.	No Cumplió: al momento de la inspección no se presentó el plano de labores.
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO								
Se debe mantener los planos actualizados de las labores mineras.	No Cumplió: al momento de la inspección no se presentó el plano de labores.								

						Los titulares deben dar cumplimiento con el decreto 2222 de 1993. Los titulares deben allega los registros de producción del año 2019. Se debe elaborar e implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y el plan de emergencia; para el desarrollo de labores de Explotación y beneficio dentro del área del título minero.	Parcialmente No Cumple: al momento de la inspección no se presentan los formatos con los registros de producción. Parcialmente: cuentan con el Sistema de Gestión y el Plan de Emergencias, no obstante, no se evidencia su implementación.
						2.1.3. Reiterarles a los titulares mineros que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de Explotación del título 01182-15, y valorar los riesgos presentes en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001	
AUTO	FCU-084	ALVARO ALONSO RUIZ PINTO	4	30-nov-20	PARN-3288	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCU-084, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero: 1.4. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular de manera simple la presentación de las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018 y 2019 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de	

					2019 y I trimestre de 2020 1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 0250 del 29 de marzo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 010-2017 del 03 de abril de 2017, se requirió bajo causal de caducidad por el no pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.585 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar al titular mineros, que mediante Auto PARN No 3054 de 24 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 071 de 31 de octubre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2014; se requirió bajo causal de caducidad de que trata el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no presentar el Programa de Trabajos y Obras "PTO"; y por no presentar la Licencia Ambienta, aun cuando por su incumplimiento previamente les fue impuesta sanción de multa a través de la Resolución No GTRN 000009 del 03 de enero de 2012. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 0250 del 29 de marzo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 010-2017 del 03 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2013, 2014; la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015; la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 en la plataforma Si MINERO; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; y el
--	--	--	--	--	--

						pago del faltante de la visita de fiscalización por la suma de TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$317.004,00). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.5 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No 3054 de 24 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 071 de 31 de octubre de 2017, se requirió apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Documental SI. MINERO; la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Documental SI. MINERO; la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.6 Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 0599 del 06 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 015-2018 del 11 de abril de 2018, en el numeral 2.1 se puso en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN 000009 de fecha 03 de enero de 2012, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.213.600) más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma. . A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.7 Advertir al titular, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, y PTO so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2075 de 09 de noviembre de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO	3	30-nov-20	PARN-3289	DISPOSICIONES

		FUENTES				Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a la titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 10 de noviembre del 2020, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-915 del 19 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0972 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, específicamente por la inactividad minera, evidenciada en las Visitas de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-NUVA-2016 de 11 de marzo de 2016 y N° PARN-011-NUVA-2017 de 19 de mayo de 2017 que presenta el título, teniendo en cuenta que con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada; máxime si a la fecha el título cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto. 2.3 Reiterarle a la titular, que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.4 Informar a la titular, que el que el presente proveido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001542, que ampara el contrato de concesión 01493-15, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.
--	--	---------	--	--	--	--

						2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	4	30-nov-20	PARN-3290	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD TITULAR QUE SE ENCUENTRA INCURSA EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CONMINAR a la Sociedad Titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos efectuados bajo a <u>premio de multa</u> a través del Auto PARN 0506 de 10 de febrero de 2016, específicamente en: 2.2.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV de 2014 y I, II, III y IV de 2015. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual 2014 y 2015 junto con su plano de labores. 2.2.2. CONMINAR a la Sociedad Titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos efectuados bajo a <u>premio de multa</u> a través del Auto PARN No. 1465 de 22 de julio en 2020, específicamente en: 2.2.2.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014. 2.2.2.2. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. 2.2.2.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2010, 2011, 2012 y 2013, aclarando que los FBM anuales deberán estar acompañados de su respectivo plano de labores. 2.2.2.4. Los soportes de pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS

					DIECISÉIS PESOS (\$418.316), por concepto del pago de la inspección de campo y CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605), por concepto de pago de visita de fiscalización. 2.2.3. CONMINAR a la Sociedad Titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos efectuados bajo a <u>premio de multa</u> a través del Auto PARN No. 2146 de 17 de diciembre de 2019, específicamente en: 2.2.3.1. Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestres del 2016, 2017 y 2018, así como los del I, II y III trimestre del 2019. 2.2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los periodos semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral 2019. 2.2.3.3. Modificación de la Póliza Minera Ambiental 2.2.1. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERÍA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1988 de 20 de octubre de 2020. 2.2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BKR-091	GEOMINC S.A C.I	4	30-nov-20	PARN-3291	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 06 de noviembre de 2020 al área del título minero BKR-091 y contenidas en el informe de No 882 de 13 de noviembre de 2020. Respecto de: 2.1.1.1. Presentar Plano actualizado de labores mineras. 2.1.1.2. Presentar Plan de Mantenimiento Periódico del sistema de drenaje. 2.1.1.3. Presentar manual de operación segura de equipos. 2.1.1.4. Presentar registros de inspección realizadas a máquinas y equipos. 2.1.1.5. Presentar soportes de capacitaciones al personal en equipos y elementos de primeros auxilios. 2.1.1.6. Elaborar y presentar procedimientos de trabajo seguros de acuerdo con lo contemplado en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. 2.1.1.7. Publicar en las instalaciones de la mina el reglamento de higiene y seguridad industrial. 2.1.1.8. Presentar y publicar el Plano de Riesgos. 2.1.1.9. Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigía SST, presentar evidencias de su conformación. 2.1.1.10. Reiterar la instrucción técnica de actualizar el Plan de Emergencias. 2.1.1.11. Contar con al menos 1 socorredor minero dentro de su equipo de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1886 del 2015. 2.1.1.12 Realizar aforos de ventilación. 2.1.1.13. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el RETIE para las labores mineras subterráneas, específicamente la instalación de arrancadores de seguridad y cableado anti explosión. 2.1.1.14. Instalar señalización informativa, específicamente abscizado, identificación de labores abandonadas, así como, identificación del título minero en las vías de acceso al área e instalaciones de superficie. 2.1.1.15 Presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones

					técnicas impartidas en la presente inspección de campo. De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No PARN 1983 del 26/11/2019 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.9 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 1983 del 26/11/2019. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 882 de 13 de noviembre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00540-15	AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTA S.A.S	4	30-nov-20	PARN-3292 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00540-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1 Aprobaciones. 2.1.1 El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018. REQUERIMIENTOS. 2.1.2 Requerir en forma simple, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas al expediente: 2.1.2.1 El Formato Básico Minero anual del 2010 y 2019, junto con los planos de labores mineras.

					2.1.2.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019; I, II y III del año 2020, junto con los soportes de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que, los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro de la Licencia de Explotación No. 00540-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 1744 del 24 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 050 del 25 de octubre de 2020, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por cuanto no subsanaron los requerimientos realizados así: - La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016. - El faltante del pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de (\$454,14 M/cte). y (\$334,37M/cte.), respectivamente. - El pago de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019; las cuales deben acompañarse con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que, el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro de la Licencia de Explotación No. 00540-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 0717 de 04 de abril de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 017 del15 de abril de 2019, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por no dar cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-010-DMC-2019 de 25 de febrero de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que, en el presente acto se da aprobación al Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de agosto de 2018, con número de solicitud FBM2018081932042, por encontrarse bien diligenciado y refrendado por el profesional, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II
--	--	--	--	--	---

					trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de los requerimientos y/o ajustes a los que haya lugar, derivado de la evaluación de la mencionadas regalías. 2.3.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la terminación del título minero, en el entendido que la Licencia Especial de Explotación 00540-15 se encuentra vencida y sin tramite pendiente por resolver. 2.3.5 Informar Se le informa a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.6 Se le informa a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar a la titular que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERIA, la Licencia Especial de Explotación No. 00540-15 presenta superposición del 100% con el área de la Reserva Forestal ZONA DE PROTECCION CORPOCHIVOR. 2.3.8 Informar que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2091 de 11 de noviembre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE2-112	HERACLIO CARRILLO OSORIO, MARTHA MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NÉSTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	4	30-nov-20	PARN-3293	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 05 de noviembre de 2020 al área del título minero DE2-112 y contenidas en el informe de No 881 de 13 de noviembre de 2020. Respecto de: 2.1.1.1 Presentar un informe técnico en el cual se justifique el porqué de la suspensión de actividades mineras por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna. De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR Reiterar la medida de suspensión de labores mineras en la BM La Trinidad, ubicada en las coordenadas N1105767, E989865, h=872 msnm, impuesta mediante Auto PARN 1583 del 2016, ratificada mediante Auto PARN 0835 del 12/07/2017 por no encontrarse autorizada en el PTO Aprobado 2.1.2. Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 1058 del 25/07/2018 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.9 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 1058 del 25/07/2018. 2.1.3 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No PARN 0662 del 28/03/2019 en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.9 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0662 del 28/03/2019.

						2.1.4 Remitir a la Compañía Seguros DEL ESTADO S.A la cual ampara el contrato No DE2-112 mediante la póliza de seguro No 14-43-101006155, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 2.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 881 de 13 de noviembre de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **primero (01)** de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ